



## DIRECTIVA N° 011-2017-MPH/GM

“MANUAL DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE  
TRANSPORTE, PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO  
DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES  
DENTRO DE LA PROVINCIA DE HUARAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
2017

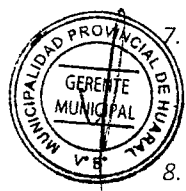
Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 192-2017-MPH-GM





## CONTENIDO

1.	OBJETIVO .....	3
2.	FINALIDAD.....	3
3.	ALCANCE .....	3
4.	BASE LEGAL .....	3
5.	DEFINICIONES .....	4
6.	DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE .....	6
6.1.	DE LA INSTRUCCIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.....	6
6.2.	ACREDITACION DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE .....	7
6.3.	IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE .....	7
6.4.	ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE .....	7
7.	DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DURANTE LAS ACCIONES DE CONTROL .....	8
7.1.	LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE CONTROL .....	8
7.2.	.....	9
8.	PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.....	10
8.1.	RETENCIÓN DE DOCUMENTOS .....	10
8.2.	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO.....	11
8.3.	SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR O SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR .....	11
8.4.	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO AUTORIZADO .....	11
8.5.	CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL .....	12
9.	PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE ACTAS. ....	12
	DEL CONTENIDO MINIMO DE LAS ACTAS DE CONTROL.....	12
11.	RESPONSABILIDAD DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE .....	12





## DIRECTIVA N° 011-2017-GTTSV/MPH

### MANUAL DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE, PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES DENTRO DE LA PROVINCIA DE HUARAL

#### 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos necesarios para la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte en sus acciones de fiscalización del Servicio de Transporte en todas sus modalidades, dentro de la Provincia de Huaral, ciñéndose a la normativa vigente sobre la materia.

#### 2. FINALIDAD

El presente Manual tiene por finalidad instruir a los Inspectores Municipales de Transporte al correcto desempeño de sus funciones fiscalizadoras, en el marco de la normatividad vigente.

#### 3. ALCANCE

El presente Manual es de obligatorio cumplimiento para los Inspectores Municipales de Transporte. Asimismo, el presente manual es aplicable al personal de Entidades Privadas a quienes se les haya contratado para la fiscalización de la normativa, conforme a ley.

#### BASE LEGAL

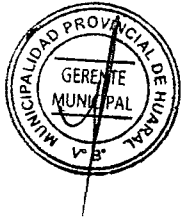
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Decreto Supremo Que Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ordenanza N° 014-2016-MPH - Ordenanza que regula la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la Provincia de Huaral.
- Ordenanza N° 015-2016-MPH - Ordenanza que regula la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Huaral.
- Ordenanza N° 019-2016-MPH - Ordenanza que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas y servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo en la Provincia de Huaral.



## 5. DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual, el Inspector Municipal de Transporte debe tomar en cuenta las definiciones siguientes:

- **Acción de Control:** Es la intervención que realiza la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial a través de los Inspectores Municipales de Transporte o a través de Entidades Privadas debidamente autorizadas. La Acción de Control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las Disposiciones establecidas en las Ordenanzas vigentes, Normas Complementarias, Resoluciones de Autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.
  - **Acta de Control:** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la Acción de Control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido en las Ordenanzas Vigentes. El Acta de Control tiene carácter de documento público según lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43° de la Ley N° 27444, produciendo fe respecto de los hechos recogidos por los mismos.
  - **Auditorías Anuales de Servicio:** Es la revisión realizada por personal de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial o a través de Entidades Privadas debidamente autorizadas, para la verificación de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio por parte de las personas jurídicas autorizadas, vehículos, conductores, cobradores y/u operadores de la infraestructura complementaria de transporte. La auditoría anual de servicios puede incluir acciones específicas de fiscalización de campo y de gabinete.
  - **Autorización de Servicio:** Es el título habilitante otorgado por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, mediante el cual se autoriza a prestar el servicio de transporte público personas y carga en la Provincia de Huaral, siempre que acrediten cumplir con todos los requisitos y condiciones para su obtención.
  - **Conductor:** Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, se encuentra habilitado por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte en la provincia de Huaral.
- Credencial:** Es el título habilitante conocido como carnet o fotocheck que acredita, identifica y habilita al conductor y/o cobrador a prestar el Servicio de Transporte en la Provincia de Huaral.
- **Documento de haber aprobado el Curso de Educación Vial:** Constancia o Certificado que acredita que el conductor ha cursado satisfactoriamente el Curso de Educación Vial Anual, el mismo que será emitido por la institución que dictó dicho curso.
- Depósito Municipal Vehicular:** Es el local autorizado por la autoridad competente destinado para el internamiento de vehículos, de acuerdo con lo establecido en las Normas Municipales vigentes y el Reglamento Nacional de Tránsito.
- **Encargado del Operativo:** Es el Inspector Municipal de Transporte que cuenta con el encargo de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, para liderar un operativo de fiscalización en campo y cuya labor consiste en la supervisión y coordinación de las acciones de control de los Inspectores Municipales de Transporte. El Encargado del Operativo cuando corresponda, brindará





soporte al Inspector Municipal de Transporte para la correcta aplicación de la Normativa de Transporte Municipal.

- **Fiscalización en campo:** Es la acción de control realizado por el Inspector Municipal de Transporte en la vía pública de manera directa o a través medios tecnológicos.
- **Fiscalización en vía pública:** Es la acción de control realizado por el Inspector Municipal de Transporte en la vía pública de manera directa, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en las ordenanzas vigentes, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y accesorias correspondientes.
- **Fiscalización de Gabinete:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, del cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización o concesión para prestar el Servicio de Transporte en la Provincia de Huaral, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

- **Vehículo Habilitado:** Es aquel vehículo que cuenta con el respectivo título habilitante emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
- **Infracción:** Se considera infracción a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en las normas vigentes sobre la materia.

- **Internamiento del vehículo:** Consiste en el acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo a un Depósito, por la comisión de una infracción, sobre la que expresamente recaiga aplicar esta medida.
- **Licencia de Conducir:** Documento oficial otorgado por la autoridad competente, que autoriza a su titular a conducir un vehículo de transporte terrestre a nivel Nacional y/o Distrital para los casos de vehículos menores.

**Medida Preventiva:** Las medidas preventivas, se imponen durante la acción de control, en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, de conformidad con la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas señaladas en las normas vigentes sobre la materia, además tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad de los usuarios y conductores. Las medidas preventivas impiden la continuación de la comisión de la infracción y buscan restablecer el orden público quebrantado y asegurar la eficacia de la sanción final.

**Vehículo No Habilitado:** Es aquel vehículo que no cuenta con el respectivo título habilitante emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

- **Operativo de fiscalización:** Es la decisión efectuada por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial mediante el cual se programa y/o realiza una fiscalización de campo.
- **Permiso de Operación:** Es el título habilitante otorgado a los vehículos menores por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que acredita la habilitación de una persona jurídica para la prestación del servicio especial, con un determinado número de unidades vehiculares



- **Retención de los Títulos Habilitantes:** La retención de los Títulos Habilitantes consiste en el acto de incautación del documento que habilita al conductor, vehículo o persona autorizada a prestar el servicio de transporte correspondiente.
- **Restricción de la Circulación:** La restricción de la circulación consiste en el impedimento para prestar el servicio de transporte en la provincia de Huaral, dispuesto por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial.
- **Suspensión precautoria del servicio autorizado:** La suspensión precautoria del servicio consiste en el impedimento o interrupción temporal para prestar el servicio de transporte autorizado, conforme a lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas. La suspensión precautoria supone también el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga como propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la medida, con excepción de la interposición de recursos impugnatorios y aquellos que se encuentren orientados directamente a solucionar las causas que dieron lugar a la aplicación de la medida o a cumplir cualquiera de las sanciones que se hubieren impuesto.
- **Suspensión de la habilitación del vehículo o suspensión precautoria del vehículo:** La suspensión de la habilitación del vehículo supone el impedimento o interrupción temporal de este para realizar la prestación del servicio de transporte autorizado.
- **Tarjeta Única de Circulación:** Es el título habilitante otorgado a la persona natural o persona jurídica autorizada que acredita, según corresponda, la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio.

## 6. DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Es la persona responsable de verificar el cumplimiento de las Normas de Tránsito, vialidad y transporte, incluyendo los términos, condiciones, deberes y obligaciones de la prestación del servicio de transporte en la Provincia de Huaral. El Inspector Municipal de Transporte es el responsable de la acción de control; supervisa y detecta incumplimientos e infracciones a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda. Los Inspectores Municipales de Transporte conforman un cuerpo organizado de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial y se encuentran debidamente acreditados por esta Gerencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

### DE LA INSTRUCCIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

El Inspector Municipal de Transporte, será instruido periódicamente por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, en materia de tránsito, transporte, seguridad vial y procedimientos administrativos, según la programación que realice esta gerencia. Esta instrucción podrá ser realizada además a través de entidades especializadas sobre las materias descritas, según así lo convenga la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial o la Alta Dirección.

Al culminar de cada instrucción o capacitación, Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial o entidad emitirá la certificación correspondiente de dicha instrucción al Inspector Municipal de Transporte que la haya recibido.



#### 6.2. ACREDITACION DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

La Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial acreditara mediante Resolución al personal que haya sido contratado para desempeñar la función de Inspector Municipal de Transporte. La acreditación se encuentra supeditada a la vigencia del vínculo laboral o contractual y/o por disposición de la autoridad.

#### 6.3. IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

El Inspector Municipal de Transporte acreditado por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, previo a iniciar sus funciones deberá contar con su fotocheck o credencial correspondiente, en el cual se consignaran sus general de ley y el número de Resolución de acreditación.

#### OBLIGACIONES DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

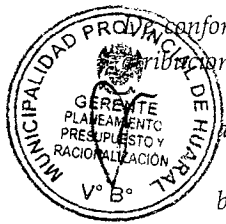
El Inspector Municipal de Transporte tienen las obligaciones siguientes:



- Conocer la Normatividad y los procedimientos relacionados al transporte.
- Asistir y aprobar los cursos de capacitación y actualización que disponga la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial.
- Utilizar el uniforme y credencial correspondiente, durante las acciones de control y fiscalización que realice, con excepción de los casos en los que la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial disponga que por razones de seguridad personal, grave riesgo o amenaza contra su integridad física no deba usar el uniforme y credencial.
- Mantener una conducta ética y cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
- Dirigirse con corrección hacia los conductores, cobradores, usuarios y en general a todo agente que participe en la prestación del servicio de transporte.

#### 6.4. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE

Conformidad con la Normativa Vigente, los Inspectores Municipales de Transporte tiene las siguientes atribuciones:



- Fiscalizar, supervisar y controlar el cumplimiento de la Normativa Vigente vinculada al Servicio de Transporte, incluida la de infraestructura complementaria de transporte terrestre.
- Fiscalizar, supervisar y controlar el cumplimiento de la Normativa Vigente vinculada al tránsito terrestre conforme lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- Ejecutar acciones de control en la vía pública, para lo cual podrán utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de manera verosímil.
- Orientar a los operadores del Servicio de Transporte sobre el cumplimiento de las medidas necesarias para la correcta ejecución de las acciones de control.
- Cumplir con el procedimiento establecido en la Normatividad Vigente, referido al levantamiento del formato del Acta de Control y la aplicación de las medidas preventivas.
- Elaborar informes que contengan el resultado de la fiscalización de campo o gabinete o las autorías anuales de servicios, así como los informes que sustentan las actas de control e imputaciones de cargo, sobre la base de lo verificado y constatado en las acciones de control.
- Orientar al público usuario con relación al servicio de transporte público de personas y cargas.



## 7. DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DURANTE LAS ACCIONES DE CONTROL

### 7.1. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE CONTROL

El procedimiento de intervención o levantamiento del Acta de Control se realiza de la manera siguiente:

- a) Durante las acciones de control, el Inspector Municipal de Transporte podrá ordenar que se detenga al conductor del vehículo con el que presta el servicio de transporte y verificará el cumplimiento del mismo a lo dispuesto en la norma vigente sobre la materia.
- b) Acto seguido, el Inspector Municipal de Transporte debidamente uniformado e identificado se acercará a la ventanilla o lado del conductor y le solicitará la documentación siguiente:
  - Credencial
  - D.N.I. del conductor y/o cobrador de ser el caso.
  - Licencia de conducir.
  - Tarjeta Única de Circulación (TUC) de ser el caso.
  - Tarjeta de Identificación Vehicular o Tarjeta de Propiedad.
  - Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), salvo para el caso de vehículos con antigüedad no mayor a tres años, lo cual deberá acreditarse ante el Inspector Municipal de Transporte o en caso de vehículos menores que no sea exigible.
  - Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o Certificado contra acciones de tránsito (CAT) o AFOCAT, según el tipo de vehículo.
  - Póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, cuando corresponda.
  - Entre otros, dispuestos por la Autoridad.
- c) Luego de recibidos los documentos indicará al conductor del vehículo que por ningún motivo deberá descender de la unidad.
- d) Con la documentación el Inspector Municipal de Transporte deberá verificar la vigencia y autenticidad de los mismos, contrastando la información mediante las herramientas o medios a su alcance, debiendo reportar vía radio-comunicación u otro medio idóneo a la Central de Operaciones de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial la intervención que ha realizado, con el objeto de verificar lo siguiente:
  - La veracidad de la documentación entregada, a efectos de corroborar que la Unidad Vehicular, el conductor y/o cobrador están autorizados, habilitados o acreditados para prestar el servicio.
  - Si el conductor y/o cobrador han llevado el curso de Educación Vial.
  - Si la Unidad cuenta con el SOAT, CAT o AFOCAT y el CITV vigente.
  - Así como el cumplimiento de los términos, condiciones, deberes y obligaciones de la prestación del servicio de transporte, contenidos en las ordenanzas vigentes y normas aplicables.
- e) Verificada la información y/o detectada la infracción, el Inspector Municipal de Transporte informará al conductor del vehículo el motivo de la infracción, procediendo a levantar el Acta de Control, la que deberá ser firmada por el conductor intervenido, debiendo posteriormente el Inspector Municipal de Transporte proceder con la devolución de los documentos solicitados, de ser el caso.
- f) Una vez levantada el Acta de Control y entregada al conductor del vehículo, ésta se entenderá debidamente notificada con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el








Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto y se tendrá por iniciado el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.


En caso de no detectarse alguna infracción, el Inspector Municipal de Transporte procederá con la devolución de los documentos solicitados, agradeciendo en todo momento la colaboración del conductor intervenido.

#### LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Los procedimientos especiales de intervención se circunscriben a aquellos casos en los que el conductor entregue la documentación requerida por el Inspector Municipal de Transporte pero se niegue a firmar el Acta de Control o recibirla una vez impuesta, cuando no entregue la documentación requerida o cuando no cumpla con la orden de detenerse dándose a la fuga, esto con la finalidad de que se inicie el procedimiento sancionador correspondiente. En estos supuestos el Inspector Municipal de Transporte deberá realizar las acciones siguientes:




a) En el caso que ante la solicitud del Inspector Municipal de Transporte, el conductor no cumpla con la orden de detenerse dándose a la fuga, se procederá a levantar el Acta de Control en la que dejará constancia de la intervención en la misma Acta. En esta Acta se deberá consignar la identificación y firma del Inspector Municipal de Transporte y de la persona encargada del operativo, dando fe de los hechos acontecidos; sin que ello invalide la acción de control.




b) En el caso que el conductor intervenido, ante la solicitud del Inspector Municipal de Transporte, se negara a entregar la documentación solicitada, el inspector procederá a levantar el Acta de Control en la que dejará constancia de la intervención en la misma Acta, así como de los documentos que se negó a entregar; debiendo adjuntar los medios probatorios que correspondan al caso en concreto, en los que deberán consignar la hora y fecha de la intervención.

En esta Acta se deberá consignar la identificación y firma del Inspector Municipal de Transporte y de la persona encargada del operativo, dando fe de los hechos acontecidos; sin que ello invalide la acción de control.



En caso el conductor intervenido, ante la solicitud del Inspector Municipal de Transporte, se negara a firmar el Acta de Control o se negara a recibirla una vez impuesta, el Inspector dejará constancia de este hecho en la misma Acta y procederá con la devolución de los documentos solicitados. En esta Acta se deberá consignar la identificación y firma del Inspector Municipal de Transporte y de la persona encargada del operativo, dando fe de los hechos acontecidos; sin que ello invalide la acción de control.



En caso el conductor intervenido, realice alguna acción para invalidar el Acta a través de borrones, manchas o atente contra el formato, el Inspector levantará una nueva Acta de Control consignando en el rubro observaciones el número del acta invalidada, en la que no se podrá variar la infracción detectada originalmente. En esta Acta se deberá consignar la identificación y firma del Inspector Municipal de Transporte y de la persona encargada del operativo, dando fe de los hechos acontecidos; sin que ello invalide la acción de control.

e) En los casos que durante la acción de control el Inspector Municipal de Transporte detecte más de una infracción, procederá a imponer un Acta de Control por cada infracción detectada de manera



correlativa, señalando en el rubro observaciones del Acta de Control, que existe más de una infracción detectada en dicha intervención.

En estas Actas se deberá consignar la identificación y firma del Inspector Municipal de Transporte y de la persona encargada del operativo, dando fe de los hechos acontecidos; sin que ello invalide la acción de control y las actas impuestas.

f) En caso de suscitarse un hecho de agresión física en contra de un Inspector Municipal de Transporte en el ejercicio de sus funciones, por parte de un operador del servicio de transporte:

- Cuando el Inspector Municipal de Transporte cuenta con apoyo de un efectivo policial. El efectivo policial de apoyo deberá intervenir de manera inmediata en salvaguarda de la integridad física del Inspector Municipal de Transporte, comunicando inmediatamente el incidente al encargado del operativo, a efectos que adopte las acciones del caso. comunicando al Jefe de la División de Operaciones, con la finalidad de que a través de la Procuraduría se realicen las denuncias correspondientes.
- Cuando el Inspector Municipal de Transporte no cuenta con apoyo de un efectivo policial, el encargado del operativo deberá intervenir de manera inmediata en salvaguarda de la integridad física del Inspector Municipal de Transporte, comunicando inmediatamente el incidente al Jefe de la División de Operaciones, a efectos que adopte las acciones del caso, con la finalidad de que a través de la Procuraduría se realicen las denuncias correspondientes.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente el Inspector Municipal de Transporte deberá apersonarse a la comisaria del sector a efectos de presentar su denuncia de parte y pasar la evaluación del médico legista, así como levantar el Acta de Control pertinente a efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

El encargado del operativo deberá elaborar el informe respectivo dirigido a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial sobre los hechos ocurridos, a fin que se interpongan las acciones legales que correspondan, así como levantar el Acta de Control pertinente a efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, ante la imposibilidad del Inspector Municipal de Transporte interviniente, sin que ello invalide el Acta de Control.

**PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS**

En el procedimiento de intervención o levantamiento del Acta de Control el Inspector Municipal de Transporte podrá aplicar las medidas preventivas, conforme a lo dispuesto en la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas establecidas en cada una de las ordenanzas vigentes.

**RETIENCIÓN DE DOCUMENTOS**

Cuando el Inspector Municipal de Transporte aplique como medida preventiva o correctiva la retención de documentos pertinentes, este dejara constancia en el Acta de Control los documentos retenidos, procediendo a entregarlos al encargado del operativo mediante un informe donde relatara las circunstancias que dieron a dicha acción. Este ultimo también remitirá a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad vial mediante el informe correspondiente.





8.2. INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

Cuando corresponda aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo, el Inspector Municipal de Transporte, deberá realizar el procedimiento siguiente:

- a) El Inspector Municipal de Transporte comunicará al conductor que se aplicará la medida preventiva de internamiento y a los pasajeros que deberán descender del vehículo intervenido, dado que este será trasladado al Depósito Municipal.
- b) Luego, el Inspector Municipal de Transporte deberá consignar en el acta la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular, y con dicha anotación continuará con el procedimiento de intervención o levantamiento del Acta de Control respectiva.
- c) El encargado del operativo dispondrá que un Inspector Municipal de Transporte y la Policía Nacional del Perú de ser el caso, supervisen el traslado del vehículo al Depósito Municipal Vehicular, siendo conducido por el mismo conductor de la unidad. En caso de negativa del conductor, el Inspector Municipal de Transporte dispondrá el uso de la grúa para su remolque al depósito.
- d) Ingresado un vehículo al Depósito Municipal Vehicular se debe recabar copia del Acta o Boleta de Internamiento formulada por parte del Administrador del Depósito, en la que se dejará constancia del estado e inventario del vehículo. En el Acta o Boleta referida deberá señalarse el lugar de intervención del vehículo internado.
- e) En caso que el vehículo fuera sustraído de la ejecución de la medida y no llegara a ser efectivamente internado en el Depósito Municipal Vehicular autorizado o, habiéndolo internado, fuera liberado sin orden de la Autoridad competente, esta última iniciará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables.
- f) El administrador del Depósito autorizado será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió.



SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR O SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR

Cuando corresponda aplicar la medida preventiva de Suspensión de la habilitación vehicular o Suspensión Precautoria de la habilitación Vehicular, la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad vial con el acta de control o el informe del Inspector Municipal de Transporte procederá con el inicio del procedimiento administrativo sancionador o imputación de cargos, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO AUTORIZADO

Cuando corresponda aplicar la medida preventiva de Suspensión precautoria del servicio autorizado, la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad vial con el Acta de Control o el informe del Inspector Municipal de Transporte procederá con el inicio del procedimiento administrativo sancionador o imputación de cargos, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



8.5. CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL

Cuando corresponda aplicar la medida preventiva de clausura temporal del local, la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad vial con el Acta de Control el informe del Inspector Municipal de Transporte procederá con el inicio del procedimiento administrativo sancionador o imputación de cargos, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

9. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE ACTAS.

La entrega de las Actas de Control deberán ser remitidas a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial por los encargados de las acciones de control a través de un informe de labores, quienes recibirán mediante informe correspondiente de cada Inspector Municipal de Transporte las Actas de Control suscritas en el día.

10. DEL CONTENIDO MINIMO DE LAS ACTAS DE CONTROL

El Acta de control deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Los datos del intervenido, como son: Apellidos y nombres o razón social, tipo de documento, número de documento de identidad, número de licencia de conducir, clase y categoría de la licencia.
- b) Lugar de la infracción: Avenida, calle o jirón; cuadra; distrito; y/o referencia del lugar.
- c) Fecha y hora de la intervención.
- d) Código de la infracción detectada.
- e) Datos de identificación del vehículo intervenido.
- f) Datos del Inspector Municipal de Transporte.
- g) Firma del Inspector Municipal de Transporte correspondiente a su Documento de Nacional de Identidad y del intervenido y/o del encargado del operativo, según corresponda.
- h) Observaciones de parte del Inspector Municipal de Transporte o presunto infractor, de corresponder.

Corresponde a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial archivar por defecto o información insuficiente todas las Actas de Control en el estado en el que se encuentren siempre que se hayan impuesto, ante la ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los datos señalados en los literales a) al g) y que no pudieran ser subsanados, así como por datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras que pudieran contener dichas Actas de Control, mediante la emisión de la Resolución correspondiente.

La Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial dispondrá la anotación de "ANULADO" o "ANULADA" en cada Acta de Control.

Esta disposición no será aplicable en aquellos casos, en los que durante la intervención se advierta la negativa a presentar la documentación, fuga o caso omiso a la orden de detenerse, salvo incumplimiento de lo previsto en la Norma Vigente.

RESPONSABILIDAD DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE

Los Inspectores Municipales de Transporte reportarán a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial los acontecimientos o hechos ocurridos durante la ejecución de sus labores, encontrándose obligados a dar estricto cumplimiento al presente Manual, bajo responsabilidad disciplinaria y penal y demás normas aplicables a los delitos cometidos contra la Administración Pública.